

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.516

Viernes 31 de Marzo de 2023

Página 1 de 10

### Normas Generales

CVE 2293543

#### MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

#### APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE ESTABLECE MODALIDADES FORMALES ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.500 Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 53 EXENTA, DE 2015, DE ESTE ORIGEN

(Resolución)

Núm. 192 exenta.- Santiago, 17 de febrero de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 19 N° 14° y 15° de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; en la ley N° 21.396, que modifica leyes que indica con la finalidad de implementar adecuadamente el proceso de descentralización del país; en el decreto con fuerza de ley N° 25, de 1959, crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública y deja sin efecto Instructivo Presidencial N° 002; en el decreto supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros de Estado en las carteras que se indican; decreto N° 13, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa al Subsecretario del Trabajo; decreto N° 14, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario de Previsión Social; decreto N° 44, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece orden de subrogación del Subsecretario de Previsión Social; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y,

Considerando:

Que, la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana, el cual reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

Que, el artículo 70 de la Ley N° 18.575, establece que "cada órgano de Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."

Que, el Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública N° 007, de 18 de agosto de 2022, instruye que "a partir de la publicación de este instructivo, los ministerios y servicios contarán con un plazo de seis meses para actualizar sus respectivas normas de participación ciudadana en la gestión pública de acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la Ley N° 18.575 y lo dispuesto en este instructivo."

CVE 2293543

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Que, dicho Instructivo Presidencial N° 007 establece los siguientes objetivos estratégicos para la profundización de la participación de las personas en la gestión pública, los cuales son recogidos en la presente norma, habida cuenta de la relevancia y sello del Gobierno en responder adecuadamente a las exigencias de la ciudadanía.

Que, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social cuenta con instancias de diálogo social y participación de actores sociales relevantes en materia de trabajo y seguridad social, tales como el Consejo Nacional de Capacitación y los respectivos Consejos Regionales de Capacitación -creados mediante la ley N° 19.518-, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales -dispuesta a través de la ley N° 20.267-, el Consejo Superior Laboral creado mediante la ley N° 20.940, el Consejo Consultivo Previsional y la Comisión de Usuarios del Sistema Previsional creados conforme la ley N° 20.255.

Que, atendido lo anterior, esta Cartera desde marzo de 2023 ha iniciado diversos planes para relevar y fomentar el trabajo de tales instancias, a fin de contar con una estructura de participación acorde con los lineamientos del Gobierno de S.E. el Presidente.

Que, en cuanto a Participación Ciudadana, conforme los objetivos estratégicos dispuestos en el instructivo presidencial ya citado, esta Secretaría de Estado considera esta herramienta como instancia transversal y democrática de participación, con un escenario más amplio que las instituciones mencionadas, pues permite la injerencia en las políticas públicas ministeriales de todas las personas y organizaciones con interés en nuestras políticas, sin mayores requerimientos tales como niveles de representación o verificación de experiencias en las materias, siendo canales institucionales abiertos y transparentes en que todos pueden participar.

Que, así, se considera relevante cada mecanismo dispuesto por la ley N° 20.500, pero en miras del rol asumido por esta Cartera en el contexto social, laboral y económico del Chile de hoy, el objetivo es lograr estándares de participación expeditos, transparentes y efectivos, que respondan a las exigencias ciudadanas, para lo cual el énfasis es sin duda la entrega de información relevante a fin de que cada opinión o manifestación de las personas y organizaciones sea emitida a la luz de insumos suficientes que le permitan evaluar, participar y fiscalizar la labor ministerial, siendo ello, a nuestro parecer, lo básico para lograr una efectiva participación.

Que, por su parte, cabe relevar que la transparencia, entendida como el principio que consiste en respetar, promover y facilitar la publicidad y el acceso a la información pública de los Órganos del Estado a toda persona, en relación con sus actos, resoluciones, procedimientos, documentos y fundamentos, constituye un eje central de la Estrategia Nacional de Integridad Pública que se está impulsando actualmente, fomentando con ello promoción de los derechos de las personas ante los Órganos de la Administración, y en definitiva, fortaleciendo la democracia.

Que, en esa línea, es importante hacer presente lo dispuesto por el Consejo para la Transparencia a través de la Instrucción General aprobada por resolución exenta N° 500, de 2022, que en la letra g de su artículo 2° consagra el concepto de "Transparencia Proactiva" definiéndola como "la publicación de toda información relevante para la ciudadanía, que no quede comprendida dentro de las obligaciones de transparencia activa establecidas en la Ley de Transparencia y otras leyes, pero cuya publicidad queda determinada y establecida por los principios de relevancia, libertad de información, apertura, máxima divulgación, facilitación y oportunidad".

Que, finalmente, como uno de los pilares fundamentales que acerquen la labor de nuestra Secretaría a la mayor población de nuestro país, criterios de descentralización que permitan acceso rápido, amigable y oportuna de entrega de información y recepción de insumos entregados por la ciudadanía, obliga a considerar en esta norma instancias regionales de participación.

Que, por lo anterior, atendido lo instruido por S.E. el Presidente de la República, las normas citadas y los retos propios de nuestra labor ministerial, se considera necesario establecer una norma general de participación ciudadana, que entregue lineamientos y principios en la materia a nuestras Subsecretarías y servicios relacionados, concorde la realidad y exigencias actuales.

PRIMERO: Apruébase Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuyo texto es el siguiente:

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1:** La presente norma general de Participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social regula las modalidades formales y específicas de participación que

tendrán las personas y organizaciones de la sociedad civil en la gestión, desarrollo y evaluación de las políticas públicas para esta cartera de gobierno a través de sus Subsecretarías de Trabajo y Previsión Social, como de sus servicios relacionados.

Los servicios relacionados con este Ministerio dictarán sus respectivas normativas de participación ciudadana en coherencia con la presente norma, las que deberán ser sancionadas en el plazo de tres meses desde su publicación.

**Artículo 2:** Los plazos que señala esta norma serán de días hábiles administrativos, salvo que se indique expresamente lo contrario.

**Artículo 3:** La participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sus Subsecretarías y sus servicios relacionados, deberá cumplir los siguientes objetivos estratégicos:

a. Implementar efectivamente los mecanismos de participación contemplados en la ley N° 20.500.

b. Potenciar la conformación, institucionalización y funcionamientos de los Consejos de la Sociedad Civil, en adelante Consejos.

c. Reforzar la implementación de mecanismos de participación a nivel regional, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, considerando, cuando corresponda, instancias de coordinación con las respectivas delegaciones presidenciales y gobiernos regionales, promoviendo espacios de formación de competencias en los equipos de trabajo, la difusión de información que facilite la participación, e instancias que posibiliten la incidencia de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil en la gestión ministerial.

d. Facilitar el acceso a información pertinente y útil a las organizaciones de la sociedad civil, especialmente, para aquellas que se encuentran en localidades periféricas o alejadas de los centros urbanos, y cuya labor se vincule a las políticas e iniciativas ministeriales. Para lo anterior se debe considerar el sistematizar, difundir y promover buenas prácticas en materia de participación en coordinación con otros organismos públicos, con el objeto de compartir y, eventualmente, reproducir las experiencias exitosas de participación ciudadana en la gestión pública.

e. Fomentar la participación política y organizacional con perspectiva de género, asegurando mecanismos y fórmulas que propicien la igualdad sustantiva en las instancias de participación.

f. Avanzar hacia la inclusión de los grupos tradicionalmente excluidos en la toma de decisiones, por medio de la implementación de las modalidades formales y específicas de participación ciudadana, junto a otras formas facultativas de las mismas.

g. Avanzar hacia una política de transparencia proactiva, asumiendo un nuevo estándar de entrega de información a la ciudadanía.

**Artículo 4:** La Subsecretaría del Trabajo, la Subsecretaría de Previsión Social y sus servicios relacionados crearán sus respectivas Unidades de Participación Ciudadana, donde exista al menos una persona de dedicación exclusiva, quien se relacionará con la autoridad superior del servicio y será de su directa dependencia.

Las Unidades de Participación Ciudadana señaladas en el inciso anterior deberán mantener una coordinación permanente entre sí, de manera tal que los mecanismos de participación sean ejecutados en coherencia con los lineamientos ministeriales. Para ello, habrá un Encargado o Encargada Ministerial de Participación Ciudadana que será, además, contraparte técnica para la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

## TÍTULO II

### DE LOS MECANISMOS OBLIGATORIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 5:** Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de cooperación entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por diversas etapas y tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Son mecanismos de participación ciudadana obligatorios para el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, así como para sus servicios relacionados, los siguientes:

1. Consejo de la Sociedad Civil.
2. Cuenta Pública Participativa.
3. Consulta Ciudadana.
4. Acceso a la Información Relevante.

## II.1.- SOBRE LOS CONSEJOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 6:** Las Subsecretarías y Servicios relacionados del Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberán conformar Consejos de la Sociedad Civil (CSC), contemplando en su constitución actores relevantes dentro del marco de sus respectivas competencias.

Estos Consejos constituyen la instancia que permite institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de políticas públicas, permitiendo asegurar la información a las personas y la incorporación de su opinión en la gestión de las políticas públicas, esto es, su diseño, ejecución y evaluación.

Los Consejos de la Sociedad Civil serán de carácter consultivo y electos democráticamente, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación con la competencia de la Subsecretaría del Trabajo, la Subsecretaría de Previsión Social y los respectivos servicios relacionados.

Los Consejos de la Sociedad Civil son autónomos en sus decisiones, acuerdos y opiniones.

**Artículo 7:** Cada Consejo de Sociedad Civil regirá su funcionamiento por medio de un reglamento que deberá ser dictado mediante resolución exenta por el Jefe o Jefa Superior de cada Subsecretaría o del servicio respectivo, el que será publicado en su sitio web.

**Artículo 8:** Las funciones de los Consejos de la Sociedad Civil son:

I. Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y los ciudadanos a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones.

II. Generar espacios formales de información, diálogo y deliberación, que busca incidir en la toma de decisiones sobre la generación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

**Artículo 9:** El número de personas que integren los Consejos de Sociedad Civil debe responder a la expresión de los criterios de diversidad, representatividad y pluralidad, debiendo ser el número mínimo, 7 (siete) y máximo 15 (quince). Las y los consejeros son representantes de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las políticas públicas del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de sus Subsecretarías y/o servicio relacionado respectivo, favoreciendo la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos, los que deberán ser electos democráticamente de acuerdo a las normas siguientes.

La composición de los Consejos debe ser paritaria, garantizando que no más del 60% del Consejo sea del mismo género. Sumado a ello, se podrán considerar cupos reservados para población indígena en los Consejos, siempre y cuando el servicio contemple materias vinculadas a los pueblos originarios.

Las sesiones del Consejo serán públicas, resguardando siempre la protección de la identidad de niños, niñas y adolescentes, cuando sea el caso, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y, excepcionalmente y de forma fundada, podrán sesionar en privado.

Las personas integrantes del Consejo deberán tener como mínimo, 18 años de edad al momento de su elección, y no percibirán remuneración alguna por su desempeño. En el caso de la participación de menores de edad, deberán estar acompañados de un adulto responsable de su cuidado.

Conjuntamente con la elección de los integrantes titulares del Consejo, deberá también designarse un miembro subrogante, quien reemplazará al respectivo titular en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

Los titulares y subrogante, así como las organizaciones a las que representan en el respectivo Consejo de la Sociedad Civil, permanecerán en el cargo hasta 24 meses después de la elección de éste, con posibilidad de renovar la participación del titular por una sola vez.

Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes de los Consejos de la Sociedad Civil:

1. Las personas naturales que tengan vigentes o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo.

2. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo respectivo, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

3. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el órgano a cuyo Consejo se integre.

4. Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio, hasta el nivel de jefe de departamento, o su equivalente inclusive.

5. Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito, salvo lo establecido en el artículo 105 del Código Penal.

6. Las personas que sean candidatos a cargos de elección popular u ocupen dichos cargos.

Los integrantes de los Consejos deberán prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en el presente artículo.

Sin perjuicio de las causales especiales que establezca la ley, serán causales de cesación de un integrante en el ejercicio de las funciones del Consejo:

1. Renuncia voluntaria.
2. Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
3. Ostentar un cargo de elección popular.
4. Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a quien representa.
5. Por inasistencia injustificada a dos (2) sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
6. Dejar de ser miembro de la organización a quien representa.
7. Ser miembro de organizaciones que no se encuentren al día en el pago de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.
8. Ser miembro de organizaciones que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, en los dos años anteriores a la elección.

En caso de cesación de un integrante por alguna causal, éste/a deberá conforme el mecanismo dispuesto en cada reglamento, el que deberá considerar para ello criterio de paridad de género y resultado de las elecciones efectuada para nombrar al integrante que cesa.

En caso de incapacidad psíquica y/o física que inhabilite la participación del titular definitivamente en el Consejo, este podrá ser reemplazado por el subrogante que haya sido designado por la organización para estos efectos.

Si cesare en su ejercicio el 50% o más de los consejeros, se propondrá llamar a elecciones para elegir a la totalidad del Consejo por un período completo.

**Artículo 10:** Los Consejos de la Sociedad Civil, conforme a los procedimientos que establezca cada Reglamento, deberán nombrar, entre otros, a una Presidencia que será electa por las personas representantes de las organizaciones participantes en el Consejo y debe ser miembro de una organización de la sociedad civil.

Sus funciones serán, entre otras, las siguientes:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
2. Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el Ministerio y/u organismo relacionado.
3. Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
4. Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a los consejeros representantes de la sociedad civil dentro del marco y objetivos a cumplir por parte de este.
5. Convocar a sesión por solicitud de a lo menos un tercio de las y los consejeros en ejercicio.

El Consejo de la Sociedad Civil contará con una persona responsable de la Secretaría Ejecutiva que será el Encargado o la Encargada de Participación Ciudadana de cada Subsecretaría o Servicio.

Sus funciones serán, al menos, las siguientes:

1. Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, en un plazo no inferior a 10 días hábiles antes de la celebración del Consejo, remitiendo la tabla de la sesión y la información pertinente para su desarrollo.
2. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
3. Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
4. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
5. Entregar copia de los informes trimestrales que se envían a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto respecto de las actividades realizadas por cada Subsecretaría y servicio relacionado.
6. Designar una secretaria o secretario de actas que será responsable de las siguientes acciones: levantar Acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias; mantener un archivo de las mismas; publicar las Actas en el sitio Web y/o banner específico destinado a informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.

**Artículo 11:** La autoridad deberá convocar al Consejo al menos cinco (5) sesiones ordinarias al año, a través de la Secretaría Ejecutiva. Sin perjuicio de ello, podrán llamar a sesión extraordinaria de acuerdo a lo que establezca el reglamento que dicte la Subsecretaría del Trabajo y la Subsecretaría de Previsión Social.

Los Consejos de la Sociedad Civil deberán sesionar con, al menos, dos tercios de la totalidad de sus integrantes.

Las decisiones en el Consejo se tomarán con los dos tercios de los consejeros presentes en la sesión.

## II.2.- SOBRE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

**Artículo 12:** La cuenta pública participativa es un proceso desconcentrado por medio del cual el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus servicios relacionados, anualmente, dan cuenta a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

Los objetivos de este mecanismo son:

1. Informar a la ciudadanía sobre el desempeño de la gestión desarrollada y de las instituciones públicas, evaluando sus avances, dificultades y resultados sobre las acciones realizadas y las que se proyectan realizar.
2. Explicar y fundamentar a la ciudadanía las decisiones tomadas por la institución pública sobre aspectos relevantes de la gestión de ésta.
3. Recoger opiniones e inquietudes de las personas que participen en la cuenta pública participativa, dando respuesta a los planteamientos recogidos en el proceso de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes artículos.

La información de la Cuenta Pública debe entregarse por medio de lenguaje claro, de fácil comprensión, inclusivo y que permita la participación de todas las personas.

**Artículo 13:** Las Cuentas Públicas Participativas deberán desarrollarse antes de la Cuenta Pública Anual del Presidente de la República al Congreso Nacional, la que tendrá al menos las siguientes etapas:

1. Las Secretarías Regionales Ministeriales y los servicios relacionados con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en conjunto con sus Consejos de la Sociedad Civil realizarán una cuenta pública participativa. Para estos efectos, será la autoridad institucional de cada servicio quien dará cuenta a la ciudadanía de su gestión respectiva; y, será el Secretario Regional Ministerial quien dará cuenta a la ciudadanía sobre la gestión del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en la región.

2. Cada Cuenta Pública Participativa deberá estar respaldada en un informe detallado que deberá estar a disposición de las personas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación de su realización, siendo publicada en el sitio electrónico institucional. Este informe deberá incluir, al menos, las siguientes materias:

- i. Balances de la ejecución presupuestaria y situación financiera del órgano.

- ii. Las acciones ejecutadas para el cumplimiento de los planes de desarrollo, las inversiones realizadas y los convenios celebrados con otras instituciones públicas o privadas.
- iii. Ejecución de las modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública.
- iv. Las observaciones, planteamientos o consultas realizadas a la Cuenta Pública Participativa en instancias previas a su publicación definitiva y las respuestas formuladas por el servicio o ministerio.

3. El informe se deberá presentar al respectivo Consejo de la Sociedad Civil, con al menos quince días hábiles de anticipación a la realización de la Cuenta Pública Participativa. Se presentará en una sesión extraordinaria en la que se deberá discutir su contenido y el Consejo podrá emitir su opinión sobre el mismo. Dichas opiniones deberán ser incorporadas por el Ministerio o servicio en el informe final de la cuenta.

4. El proceso deberá contemplar la debida y oportuna difusión por todos los medios con que cuente el órgano, con el propósito de convocar la mayor cantidad de participantes.

5. Efectuada las cuentas públicas en cada instancia regional y servicio relacionado, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social convocará a una jornada de diálogo participativo con personas y representantes de organizaciones de la sociedad civil, proporcionándoles el resumen ejecutivo de esta cuenta pública. En esta jornada se analizarán los contenidos del resumen ejecutivo por parte de los participantes. Esta Cuenta deberá considerar ejecutivamente los alcances de las instancias efectuadas en cada región y servicio, con énfasis en las materias de carácter general ministerial.

6. La Ministra o el Ministro realizará una exposición del resumen ejecutivo de la Cuenta Pública, de manera clara y precisa, para luego realizar una instancia de discusión en la modalidad de taller, donde se recopilarán las opiniones y comentarios planteados por los/as participantes, los que serán expuestos en un plenario.

7. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus servicios relacionados deberán estudiar todas las opiniones y comentarios más relevantes recogidos tanto de la jornada de diálogo como del sitio web institucional que se hayan efectuado por este medio y por parte de los consejos de la sociedad civil. Para lo anterior, en el caso Ministerial, las respuestas pueden considerar remisión a cada informe del servicio relacionado a quien corresponda la materia consultada.

8. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la jornada de diálogo se deberán publicar informes de cada Cuenta Pública, a través del cual se dará respuesta a las opiniones y comentarios más importantes que se hayan detectado en el proceso, informe que será enviado a los participantes de cada jornada de diálogo y se difundirá a través del sitio web institucional, poniendo término al proceso de cuenta pública participativa. En el caso de las Secretarías Regionales Ministeriales, éstas deberán plantear las opiniones y comentarios efectuados en la cuenta regional, al encargado(a) Ministerial de Participación Ciudadana, a fin de que sus respuestas sean incorporadas en el informe final ministerial.

### II.3.- SOBRE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

**Artículo 14:** La Consulta Ciudadana es un proceso a través del cual se someten a consideración de la ciudadanía temas de interés público, mediante los siguientes mecanismos:

- i. Diálogos Participativos.
- ii. Consultas Ciudadanas Virtuales.

Su finalidad general es informar y recoger los distintos puntos de vista, perspectivas y opiniones, a objeto de ser consideradas a lo largo de todo el proceso de formulación de la política pública respectiva.

Los objetivos de las Consultas Ciudadanas son:

1. Recabar la opinión y aportes de la ciudadanía sobre alguna política para el enriquecimiento en las distintas etapas del ciclo de vida de la política pública.
2. Incrementar la legitimidad de las políticas públicas a través de la deliberación entre los servicios públicos y la ciudadanía.
3. Fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía promoviendo una respuesta oportuna de parte de los órganos de la Administración del Estado.

**Artículo 15:** Los Diálogos Participativos son espacios de encuentro entre la ciudadanía y las autoridades respectivas para realizar un diálogo sobre materias de interés público.

Los Diálogos Participativos podrán ser convocados por cada Unidad de Participación Ciudadana respectiva. Sin perjuicio de ello, los Consejos de la Sociedad Civil podrán proponer temas para tratar en los Diálogos Participativos, conforme lo regule la respectiva norma del servicio.

Todo proceso de Diálogo Participativo deberá incluir, a lo menos, las siguientes etapas:

1. Diseño y planificación:

a. Definición de objetivos, contenidos temáticos, aspectos metodológicos y operativos para la realización del Diálogo Participativo.

b. Publicación de un calendario con las fechas claves (convocatoria, día del evento, plazo respuesta autoridad, entre otras).

c. Elaboración de minuta de posición (documento que contiene el planteamiento de la autoridad, explica el contenido y lógica de la iniciativa).

2. Desarrollo:

a. Presentación y desarrollo temático.

b. Talleres de trabajo.

3. Seguimiento de resultados y respuesta a los ciudadanos:

Luego de veinte (20) días hábiles de realizado el Diálogo Participativo, el Ministerio, las Subsecretarías o el servicio relacionado, según corresponda, deberá publicar un documento de respuesta a las inquietudes de la ciudadanía, además de los compromisos que asume la autoridad pública.

**Artículo 16:** Las Consultas Ciudadanas Virtuales corresponden a la utilización de plataformas digitales como canal de realización de consultas en materias de interés ciudadano, respecto de planes, políticas y programas.

Todo proceso de Consultas Ciudadanas Virtuales deberá incluir, a lo menos, las siguientes etapas:

1. Diseño y planificación de las Consultas Ciudadanas Virtuales.

2. Construcción del contenido de la consulta, a través de la elaboración de una minuta de posición sobre el tema de interés público.

3. Difusión y divulgación de la Consulta Ciudadana. Se debe tener especial atención en la forma de entregar la información, buscando siempre la accesibilidad y su fácil comprensión. Además, se debe elaborar una estrategia comunicacional con el objetivo de alcanzar la mayor participación posible.

4. Inicio y término del proceso de Consulta Ciudadana.

5. Sistematización de resultados.

6. Seguimiento y publicación del informe de respuesta.

El proceso de consulta tendrá como máximo una duración de veinte (20) días hábiles entre su inicio y cierre.

El Ministerio, las respectivas Subsecretarías o servicios relacionados tienen treinta (30) días hábiles luego de cerrado el proceso para publicar un documento de sistematización y respuesta a la consulta. Dicho documento debe ser firmado por la autoridad respectiva y debe ser enviado vía correo electrónico a los participantes.

#### II.4.- SOBRE EL ACCESO CIUDADANO A INFORMACIÓN RELEVANTE

**Artículo 17:** En virtud de los principios de transparencia de la función pública y el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado que regula la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cada Subsecretaría y sus servicios relacionados ponen en conocimiento público la información relevante, según corresponda, acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, de forma oportuna, completa, descentralizada y ampliamente accesible.

Se presume relevante toda información que posea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ambas Subsecretarías y sus servicios relacionados, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, de acuerdo al principio de la relevancia regulado por la ley N° 20.285.

**Artículo 18:** Cada año ambas Subsecretarías y sus servicios relacionados, deberán realizar una planificación del proceso de difusión de información relevante de acuerdo a las características y necesidades de la ciudadanía, prestando especial atención en aquellas personas que, por su situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social, tengan limitaciones para acceder a la información pública.

Se entenderá como acceso a la información relevante la que se encuentra disponible en medios electrónicos, impresos, presenciales o por medio de visitas del Subsecretario y/o Jefe Superior del Servicio, según corresponda.

**Artículo 19:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sus Subsecretarías y servicios relacionados deberán siempre considerar en su planificación de difusión:

i. Creación y actualización constante de sus canales de información -vía web, redes sociales, etc.- con énfasis en plataformas regionales que informen sobre la labor efectuada en cada región relevando la activa participación del Ministerio a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, o de sus servicios relacionados a través de sus instancias propias (direcciones regionales o similares) concorde a los intereses propios de su realidad territorial.

ii. Fomentar la oportuna atención de inquietudes ciudadanas manifestadas a través de instancias presenciales y no presenciales, dando adecuada atención a los interesados y gestionando y respondiendo de forma oportuna, en coordinación con otros organismos del sector o instancias centrales, cuando fuere necesario, no negando nunca acceso a la información requerida o la recepción de consultas u opiniones bajo supuestos de no atender materias que les son propias, en cuyo caso deberán gestionar la derivación pertinente informando de esta al o a la interesado(a).

iii. Dar énfasis a canales de denuncia o recepción de reclamos, a fin de fomentar el rol fiscalizador de la ciudadanía, a través de información clara y accesible en los medios con los que cuenta cada servicio.

### TÍTULO III SOBRE OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 20:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el título anterior, y en concordancia con los objetivos estratégicos dispuestos en el artículo 3 de la presente norma, el Ministerio, sus Subsecretarías y servicios relacionados podrán ejecutar otros mecanismos tales como:

a. Cabildos, Diálogos Ciudadanos y Audiencias Públicas. Estos son espacios de encuentro entre autoridades, personas y organizaciones de la sociedad civil sobre alguna temática definida previamente por la autoridad. Estas instancias se configuran como un espacio de interlocución con la ciudadanía, en la que las autoridades pueden comprometerse acciones a ejecutar y plazos a cumplir relativos al tema discutido. Estos mecanismos deben tener previamente definido por cada organismo su alcance y objetivos. Pueden realizarse forma presencial o remota.

b. Plataformas Digitales Participativas. Plataformas para facilitar la participación de las personas y organizaciones, el uso de herramientas de tecnología, información y comunicación, promoviendo espacios digitales de participación.

c. Presupuestos Participativos. Cada institución deberá contemplar mecanismos de participación ciudadana que permitan recoger inquietudes y realizar consultas sobre iniciativas en estudio o para la priorización de acciones futuras, a través de Consejos, de carácter consultivo, conformados acorde lo establecido en el artículo 74 de la ley N° 18.575.

d. Instancias de participación de Niños, Niñas y Adolescentes, tales como Consejos Intergeneracionales y escuelas de deliberación y participación. El trabajo con niños, niñas y adolescentes debe contar con un espacio y metodología adecuada, oportuna y de respeto, que permita escuchar sus opiniones y garantizar su participación efectiva, el derecho a ser oído y el acceso a la información en los distintos órganos de la Administración del Estado, instrumentos y temáticas de las políticas públicas generadas por estos.

Cada servicio deberá incluir en sus normas específicas otros mecanismos de participación ciudadana que requiera ejecutar, los que siempre deberán ser coherentes con los objetivos estratégicos de esta norma general.

#### TÍTULO IV SOBRE CAPACITACIÓN DE PERSONAS A CARGO DE MATERIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SUS JEFATURAS

**Artículo 21:** Las jefaturas de cada servicio deberán considerar los recursos para el cumplimiento de la presente norma y sus normas, en el marco del proceso de formulación presupuestaria respectiva.

**Artículo 22:** Las personas que lleven adelante la implementación de los mecanismos de participación, deberán tener conocimientos sobre la materia y su marco normativo, debiendo participar de programas de capacitación e inducción que la División de Organización Sociales ofrezca para ese fin.

Además, las jefaturas de servicio deberán actualizar anualmente sus conocimientos sobre la temática de participación ciudadana y sus disposiciones normativas en los cursos de capacitación o inducción dictadas para este efecto por la División de Organización Sociales.

#### TÍTULO V DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 23:** En caso de recibir denuncias sobre infracciones a las normas comprendidas en el Título IV de la ley N° 18.575 y la presente norma general, la jefatura de servicio deberá dar respuesta en un plazo de 30 días corridos, sin perjuicio de que las personas puedan acudir a la Contraloría General de la República.

#### TÍTULO VI VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE NORMA

**Artículo 23:** La presente norma entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que la aprueba. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán las normas referidas a los Consejos de la Sociedad Civil en la medida que éstos se encuentren constituidos.

**Artículo 24:** La presente norma podrá ser modificada conforme fuere necesario, atendido la emisión de nuevos instructivos presidenciales, la buena ejecución de mecanismos de participación ciudadana o a solicitud de cada mecanismo de participación.

SEGUNDO: Déjese sin efecto la resolución exenta N° 53, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

TERCERO: Publíquese la presente resolución de acuerdo al artículo 7 letra j) de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y en las páginas web del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y de las Subsecretarías.

Anótese, regístrese y publíquese en el Diario Oficial.- Jeannette Jara Román, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Giorgio Boccardo Bosoni, Subsecretario del Trabajo.- Mónica X. Ferrer Rivas, Subsecretaria de Previsión Social (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Giorgio Boccardo Bosoni, Subsecretario del Trabajo.